



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1135-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis. Las once y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO (PETRONIC)**, Informe de Auditoría Especial de fecha nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-003-002-16**, derivado de la revisión a los Ingresos por Venta de Gasolina, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar la efectividad del control interno relativo a los ingresos recibidos por venta de gasolina, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables, identificando todos los casos importantes de incumplimiento, así como todos los indicios de actos ilegales, si los hubiere; **b)** Determinar si los ingresos recibidos por venta de gasolina fueron debidamente registrados, soportados y depositados íntegramente en las cuentas bancarias que manejó la Empresa Nicaragüense del Petróleo, en el período objeto de revisión; y **c)** Identificar a los funcionarios de la Empresa Nicaragüense del Petróleo responsable de los posibles hallazgos de auditoría, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Que los procedimientos de control interno establecidos por la Empresa Nicaragüense del Petróleo para la recepción, registro y depósitos de los ingresos por venta de gasolina, son efectivos, suficientes y adecuados y se cumple con las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativa y/o políticas aplicables; y, **2)** Los ingresos recibidos por venta de gasolina durante el período auditado, fueron debidamente registrados, soportados y depositados en las cuentas bancarias que maneja la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC). **POR TANTO:** Sobre la base



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1135-16

de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN; ÚNICO:** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO (PETRONIC)**, de fecha nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-003-002-16**, derivado de la revisión a los Ingresos por Venta de Gasolina, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Seis (1,006) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/IMLA/Brenda